



Resolución Directoral Nacional N° 077-2013-BNP

Lima, 01 JUL. 2013

La Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 204-2013-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, Memorando N° 264-2013-BNP/OA y el Recurso de Apelación con Sistra N° 00599 interpuesto por Doña Rosa Gonzales Viuda de Delgado y Mary Delgado Gonzales, contra la Resolución Directoral N° 020-2005-BNP/OA, de fecha 22 de agosto de 2005, que otorgó a favor de Doña Rosa Gonzales Viuda de Delgado y Mary Delgado Gonzales el subsidio por fallecimiento de su esposo Cesar Delgado Suarez, así como el Subsidio por Gastos de Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; La Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo IV, Título Preliminar, establece que los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; asimismo en los artículos 207° y 209° de la misma norma citada se establece que dentro de los recursos administrativos se encuentra el recurso de apelación que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la autoridad nacional del servicio civil-SERVIR, en su artículo 17° literal b) establecía que el Tribunal del Servicio Civil, era el órgano encargado de resolver en segunda instancia la materia de pago de retribuciones de los servidores públicos, dispositivo legal que a partir del 1° de Enero del 2013 se encuentra derogado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, publicada el 04 de Diciembre del 2012; consecuentemente la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, constituiría el órgano encargado de resolver en segunda instancia el recurso de apelación en referencia;

Que, las recurrentes interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 020-2005, BNP/OA, de fecha 22 de agosto de 2005, que otorgó a las mismas un subsidio por fallecimiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 077 -2013-BNP (Cont.)

equivalente a tres remuneraciones totales permanentes y un subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, solicitando que se declare la nulidad de la misma, ordenándose se restablezca, reintegre y se pague el devengado del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio considerando el monto calculado sobre la base de la remuneración total o integra con deducción de lo percibido por dicho concepto, así como el pago de los intereses legales, refiriendo que tomaron conocimiento de la misma con fecha 03 de Enero del 2013, mediante Oficio N° 200-2012-BNP/SG/MTAQD, que da respuesta a su solicitud vía transparencia;

Que, para efectos de determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto se debe verificar que éste haya sido presentado dentro del término de los 15 días previsto en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido se tiene que el acto administrativo en cuestión se emitió el 22 de Agosto del 2005 y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 17 de Enero 2013, debiendo considerar para estos efectos que de la Resolución Directoral N° 020-2005-BNP/OA, materia de cuestionamiento, no obran cargos de notificación, conforme lo referido por la Dirección de Secretaria General en el Memorandum N° 182-2013-BNP/SG, de fecha 20 de Mayo de 2013;

Que, en ese sentido, al no obrar los cargos de notificación de la Resolución Directoral N° 020-2005-BNP/OA, de fecha 22 de agosto de 2005, debe considerarse que efectivamente las recurrentes tomaron conocimiento, con fecha 03 de Enero del 2013, mediante Oficio N° 200-2012-BNP/SG/MTAQD, que da respuesta a su solicitud vía transparencia, toda vez que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación es legalmente realizada y produce sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo así; debe tenerse por notificada válidamente a las recurrentes desde el día 03 de Enero del presente año el acto y consecuentemente dentro del plazo establecido por la misma norma citada en su artículo 217°; En ese sentido corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso interpuesto;

Que, de la Resolución Directoral N° 020-2005, BNP/OA, de fecha 22 de agosto de 2005 se advierte que esta cumple con los requisitos de validez del acto administrativo toda vez que ha sido emitido por el órgano competente, resuelve el otorgamiento de los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio en favor de Doña Rosa Gonzales Viuda de Delgado y Doña Mary Delgado Gonzales en virtud del marco legal establecido para sus efectos, tiene finalidad pública, sustentación legal vigente en la fecha de la emisión del acto administrativo que se cuestiona y se encuentra encausado dentro del procedimiento que le corresponde, conforme lo dispone el artículo 3° sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las recurrentes cuestionan la emisión de la Resolución Directoral N° 020-2005-BNP/OA, de fecha 22 de agosto de 2005, por cuanto se sustentó entre otras normas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece la remuneración total permanente como escala base para el cálculo de los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio; al respecto cabe precisar que el referido decreto supremo constituía el marco normativo vigente en la fecha que se emitió el referido acto;



Resolución Directoral Nacional N° 077-2013-BNP

Que, para estos efectos debe tenerse en cuenta que recién a partir del 14 de Junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 01-2011-SERVIR/TSC, establece como precedente de observancia obligatoria la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado; siendo así, esta norma no sería de aplicación al presente caso, toda vez que no se encontraba vigente en el año 2005, fecha que se emitió la resolución directoral cuestionada;

Que, en ese sentido, se concluye que la Resolución Directoral N° 020-2005-BNP/OA, de fecha 22 de agosto de 2005, que otorgó a las recurrentes Rosa Gonzales Ycaraymi Vda de Delgado y Mary Helen Delgado Gonzales un subsidio por fallecimiento equivalente a tres remuneraciones totales permanentes y un subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, es un acto administrativo firme y se encuentra dentro del marco legal establecido por la constitución, el derecho y la ley conforme lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tal razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: numeral; 1.1, 1.2, 1.8 del artículo IV del Título Preliminar, Artículo 1° y siguientes del Capítulo I, Artículo 217.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme al Informe N° 204-2013-BNP/OAL, de la Dirección General de la Oficina Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Gonzales Ycaraymi Viuda de Delgado y Mary Helen Delgado Gonzales contra la Resolución Directoral N° 020-2005-BNP/OA, de fecha 22 de agosto de 2005, que les otorgó un subsidio por fallecimiento equivalente a tres remuneraciones totales permanentes y un subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes emitida por la Dirección General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú